

Constancia. En la fecha del 13-04-2023 fue radicada ante el Centro de Servicios Judiciales la presente demanda para inicio de proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado.

Verificada ante el SIRNA la tarjeta profesional de la abogada Martha Lucía Ramírez Hincapié se encontró vigente; el correo electrónico indicado en el poder coincide con el registrado en tal plataforma.

Armenia Quindío, abril 18 de 2023

NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Inadmite Demanda
Proceso: Verbal – Restitución de Inmueble
Demandante: Hugo Alejandro Mejía Beltrán
Demandada: Dentix Colombia S.A.S
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00080-00

Abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Analizada la demanda de la referencia estima el despacho que satisface los presupuestos formales consignados en los artículos 82 y 384 del C.G.P.

Sin embargo, no ocurre lo mismo con el requisito previsto en el artículo 6 de la Ley 2213/2022, esto es la remisión del texto de la demanda y sus anexos a la organización demandada.

Lo anterior conforme se advierte en el PDF 02, pues, aunque se indicó “Se copia este mensaje al correo electrónico de la sociedad demandada: notificaciones@dentix.co”, tal remisión no se llevó a cabo, ya que en el destinatario del mensaje solo se aprecia el canal digital del Centro de Servicios Judiciales.

Así las cosas, se abre paso la inadmisión de la demanda en los términos del artículo 90 del estatuto adjetivo, otorgando al extremo demandante el lapso de rigor para efectos de subsanación so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para inicio de proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado.

SEGUNDO: CONCEDER, a la parte actora, el término de cinco (5) días para subsanar los defectos mencionados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada Martha Lucía Ramírez Hincapié.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 58 del 19-04-2023

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89fbc900982c968c60026c3a0201406aa75d91d242a39afd06e5f5d71fb8fba**

Documento generado en 18/04/2023 05:10:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>